



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de julio de 2021 dos mil veintiuno.

**Acuerdo plenario que acumula** el recurso de revisión TESLP/RR/73/2021, promovido por Cristina Ismene Gaytán, Delegada en funciones de Presidenta de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática, al diverso expediente TESLP/RR/72/2021, promovido por Aarón López Bravo, representante propietario del Partido de la Revolución Democrático ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

## 1. Antecedentes<sup>1</sup>

**1.1. Primer medio de impugnación.** El 2 de julio, a las 20:04 horas, Cristina Ismene Gaytán, Delegada en funciones de Presidenta de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, promovió recurso de revisión, mismo que por cuestión de turno le fue asignado a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero.

**1.2. Segundo medio de impugnación.** El 2 de julio, a las 20:17 horas, Aarón López Bravo, representante propietario del Partido de la Revolución Democrático ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, promovió recurso de revisión, mismo que fue turando al Magistrado Rigoberto Garza de Lira.

**1.3. Acto impugnado.** En ambos medios de impugnación, se controvierte el Acuerdo del Pleno del Ceepac por medio del cual se ordena la suspensión de la asignación de financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática, por no haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de gubernatura y diputaciones, correspondientes al proceso electoral 2020-2021, de fecha 21 de junio del presente año.

**2. Competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, es competente para substanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten en esta entidad federativa, de acuerdo con los artículos 41, Fracción VI, 99 Fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 párrafo tercero, 32 y 33 de la Constitución Política de nuestro Estado;

---

<sup>1</sup> Todos los hechos narrados corresponden al año 2021, salvo presión en contrario.

además del numeral 2 fracción II de la Ley Electoral del Estado, los arábigos 4º fracción VI, 19 y 32 fracción XVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; los numerales 2, 6 y 7 fracción II y 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, preceptos legales que dotan de competencia a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí para conocer de los Juicios Ciudadanos interpuestos, y substanciarlo con base a lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, 74, 75, 76, 77, 78, 79, y 80, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**3. Acumulación de expedientes.** Analizando los presupuestos procesales del recurso de revisión **TESLP/RR/72/2021**, tenemos que dicho juicio es promovido por Aarón López Bravo, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en donde se advierte que su medio de impugnación lo interpone en contra del Acuerdo del Pleno del Ceepac por medio del cual se ordena la suspensión de la asignación de financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática, por no haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de gubernatura y diputaciones, correspondientes al proceso electoral 2020-2021, de fecha 21 de junio del presente año.

**4.** Por su parte, del análisis del recurso de revisión **TESLP/RR/73/2021**, se advierte que es promovido por Cristina Ismene Gaytán, Delegada en funciones de Presidenta de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática, controvirtiendo el Acuerdo del Pleno del Ceepac por medio del cual se ordena la suspensión de la asignación de financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática, por no haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de gubernatura y diputaciones, correspondientes al proceso electoral 2020-2021, de fecha 21 de junio del presente año.

Asimismo, en ambos medios de impugnación los actores pretenden que se revoque su acto reclamado y se ordene la entrega inmediata de las prerrogativas que les corresponden a su representadas previamente presupuestadas y aprobadas.

En virtud de lo antes expuesto, es posible concluir que existe identidad en los actos reclamados y las pretensiones que se solicitan en ambos expedientes, por lo que se considera que también en ese aspecto existe correlación.

Ahora bien, con el fin de evitar el riesgo de que se dicten determinaciones contradictorias, con fundamento en los artículos 17 de



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, este Tribunal Electoral considera procedente **ACUMULAR** el expediente **TESLP/RR/73/2021** al **TESLP/RR/72/2021**, por ser este último el de más antigüedad; siendo aplicable el criterio sustentado por el máximo órgano en materia electoral, el cual se traduce en la tesis jurisprudencial cuyo rubro y texto dicen:

***“ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. CUANDO PROCEDE LA.***

*La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común fallarlos en una misma sentencia, todo ello, por economía procesal. En derecho Electoral para que exista la acumulación, es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal...”*

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

En ese sentido, **se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que realice la acumulación material de los expedientes en cuestión y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.** Una vez realizado lo anterior, tórnese los autos al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, para efectos de continuar con la sustanciación de dichos expedientes.

**5. Acuerdo plenario.** La materia de la presente resolución compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

**6. Notificación.** Notifíquese en términos de ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

**Primero.** Se acumula el expediente **TESLP/RR/73/2021** diverso **TESLP/RR/72/2021**.

**Segundo.** Notifíquese.

Así por **unanimidad** de votos lo acuerdan y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado la Mtra. Dennise

Adriana Porras Guerrero, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Mtro. Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente el tercero de los mencionados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y con Secretaria de Estudio y Cuenta Víctor Nicolás Juárez Aguilar. Doy fe.

**MTRA. DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES  
MAGISTRADA**

**MTRO. RIGOBERTO GARZA DE LIRA  
MAGISTRADO**

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

<https://www.meslp.gob.mx>